

Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1602572-3

Establecen temporada de pesca del recurso “Arahuana” en la cuenca del río Putumayo del departamento de Loreto

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 646-2017-PRODUCE**

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 902-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Oficio No 1664-2017-GRL/DIREPRO, de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, el Informe N° 387-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1822-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que, mediante dispositivo legal de carácter general, dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE, en su numeral 6.1 del artículo 6, señala que el Ministerio de la Producción a propuesta de las Direcciones Regionales de la Producción con jurisdicción en la Amazonía Peruana y, en función a los estudios del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP u otras instituciones de investigación, establece entre otros, mediante Resolución Ministerial las épocas de veda;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 902-2017-IMARPE/DEC remite el informe técnico “Aspectos biológicos y reproductivos de la “arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum* en la cuenca del río Putumayo-Loreto”, en el cual señala, entre otros, que: i) “El crecimiento de la “arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum* es acelerado durante los cuatro primeros años de vida y lento posterior a dicha edad (...);” ii) “En la cuenca del río Putumayo el periodo importante de reproducción de “arahuana”

Osteoglossum bicirrhosum se presenta entre diciembre y marzo, apreciándose en los meses de diciembre y enero los valores más altos de índice gonadosomático (IGS) y fracción desovante (FD)”; recomendándose, entre otros, que: “Es pertinente definir las fechas acerca del inicio y término del período de veda reproductiva para el manejo de la “arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum* en la cuenca del río Putumayo, relacionadas con los meses donde el recurso presente desove intenso...(…) En tal sentido, sobre la base de los resultados obtenidos, se sugiere: Establecer la veda reproductiva anual del recurso entre el 01 de diciembre y el 15 de marzo de cada año, como período predefinido (...);”

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio No 1664-2017-GRL/DIREPRO, remite a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, la opinión técnica de la Dirección Ejecutiva de Pesquería, en donde señala que: “(...) como resultado de la evaluación realizada a los documentos que anteceden y forman parte de la Propuesta: Establecimiento de veda reproductiva anual de “arahuana” (*Osteoglossum bicirrhosum*) en la cuenca media y baja del río Putumayo, esta Dirección hace suya la propuesta y declara viable su aprobación en los términos planteados (...);”

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, mediante el Informe N° 387-2017-PRODUCE/DGPARPA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE, concluye, entre otros, que: “Esta Dirección General considera necesario emitir un proyecto de Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, mediante el Oficio N° 902-2017-IMARPE/DEC, con relación a establecer la temporada de pesca del recurso “Arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum* en la cuenca del río Putumayo del departamento de Loreto, entre el 16 de marzo al 30 de noviembre de cada año; quedando prohibida la extracción, transporte y comercialización del citado recurso en dicha zona; en el período comprendido entre el 01 de diciembre hasta el 15 de marzo del siguiente año;”

Con las visiones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y del Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la temporada de pesca del recurso “Arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum* en la cuenca del río Putumayo del departamento de Loreto, entre el 16 de marzo al 30 de noviembre de cada año; quedando prohibida la extracción, transporte y comercialización del citado recurso en dicha zona, en el período comprendido entre el 01 de diciembre hasta el 15 de marzo del siguiente año.

Lo establecido en el párrafo precedente con respecto al periodo de veda reproductiva entrará en vigencia a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso “arahuana” *Osteoglossum bicirrhosum*, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 3.- Se exceptúa de la prohibición dispuesta en el artículo 1 de la presente Resolución a los centros de producción acuícola, que cumplan con presentar la documentación que acredite el origen legal y la trazabilidad del recurso.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional Loreto y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministro de la Producción

1602561-1

Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del dominio marítimo

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 647-2017-PRODUCE

Lima, 29 de diciembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 991-2017-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 394-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 1820-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible

(LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) Temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles. La determinación de las Temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, el segundo párrafo del artículo 1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, establece que las disposiciones y definiciones contenidas en el Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, resultan de aplicación a las actividades extractivas que se desarrollen en la zona sur del país, en lo que no se encuentre expresamente señalado;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 991-2017-IMARPE/DEC remite el informe "Desarrollo de la Pesquería de Anchoveta en la Región Sur de Perú desde julio hasta diciembre de 2017 y Perspectivas de Explotación para el Periodo enero – junio 2018", en el cual señala que: i) "En la región sur durante el primer semestre del 2017 se registraron anomalías térmicas positivas, sin embargo durante segundo semestre estas fueron negativas debido a un rápido enfriamiento del mar", ii) "Entre julio y diciembre de 2017, se desembarcó en la Región Sur un aproximado de 10 mil toneladas de anchoveta, cifra que representa el 2% del LMTCP establecido", iii) "La anchoveta capturada en la Región Sur durante julio-agosto presentó un rango de tallas que fluctuó entre los 7.0 y 15.0 cm de LT, con moda en 11.5 y 13 cm principalmente, registrando una incidencia de 50% de juveniles", iv) "Durante julio la distribución latitudinal de las áreas de pesca de anchoveta fue amplia entre Planchada y Morro Sama, mientras que en agosto se concentró frente a Morro Sama", y v) "Considerando los resultados del Modelo de Biomasa Dinámica se puede sugerir para el periodo enero-junio 2018 que el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) de anchoveta en la región sur no exceda los 535 mil toneladas"; recomendándose: i) "Establecer para la primera temporada de pesca de anchoveta en la Región Sur (enero-junio 2018) un LMTCP no mayor a 535 mil toneladas", y ii) "Implementar las medidas necesarias para el monitoreo y protección de los individuos juveniles de anchoveta en la región sur";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 394-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE, concluye, que: i) "(...) esta Dirección General recomienda proyectar una Resolución Ministerial que atienda las recomendaciones efectuadas por el IMARPE, a efectos de autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2018 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°00'LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del cuarto día hábil de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 30 de junio de 2018", y ii) "Asimismo, establecer como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la Primera Temporada de Pesca en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), un volumen de 535 mil toneladas, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del citado recurso";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, sus Reglamentos aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE, el Decreto